



**Acuerdo CA No. 074 de 2024  
(24 de junio de 2024)**

***"Por medio del cual se interpreta con autoridad el artículo 98 del Reglamento Estudiantil de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones"***

El Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano -Unitrópico-, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 31 de los Estatutos de la Universidad, especialmente su numeral 25, y

**CONSIDERANDO**

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, y según su Estatuto General, es la institución de educación superior del Departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente universitario autónomo de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, los artículos 19 y 28 de la Ley 30 de 1992, y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley; forma parte del sistema de universidades estatales y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que el artículo 62 de la Ley 30 de 1992, señala que la dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector.

Que el precitado artículo 62 de la Ley 30 de 1992, establece que cada universidad en su estatuto general señalará la existencia de un Consejo Académico, acorde con su naturaleza y campos de acción.

Que el artículo 62 de la Ley 30 de 1992, estipula que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la universidad y que su composición será determinada por los estatutos internos del ente educativo.

Que el artículo 28 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano establece que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad.

Que el numeral 25 del artículo 29 del Estatuto General de Unitrópico, se estableció lo siguiente:

***"ARTÍCULO 29°. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Son funciones del Consejo Académico en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior universitario:***

*(...)*

*25. Dirimir e interpretar los vacíos normativos que tenga el Reglamento Estudiantil, el Estatuto del Profesor Universitario y demás normas de índole académico."*



Que el artículo 135 del Reglamento Estudiantil de Unitrópico, adoptado bajo las prerrogativas del artículo 124 del Estatuto General mediante Resolución Rectoral 014 de 2021, indica lo siguiente:

**“ARTÍCULO 135. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO.** *En circunstancias excepcionales, cuya solución no esté prevista en el presente Reglamento, y con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico en una determinada situación, el Consejo Académico podrá optar por las decisiones que considere más convenientes.*

**PARÁGRAFO.** *En caso de vacío o duda frente a la aplicación de una norma o temática objeto del presente Reglamento le corresponderá al Consejo Académico la interpretación auténtica de éste.”*

Que el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas han solicitado al Consejo Académico interpretar el artículo 98 del Reglamento Estudiantil (Resolución Rectoral No. 014 de 2021), en lo referente al párrafo 2 que establece: ....”*el estudiante interesado debe elevar solicitud escrita al Decano o quien haga sus veces, antes de finalizar el cuarto nivel de carrera, previo visto bueno de los líderes de programa...*”

Que frente al artículo 98 8 del Reglamento Estudiantil, han surgido dudas frente a su interpretación y aplicación.

Que el artículo sobre el que ha surgido dudas frente a su interpretación y aplicación rezan lo siguiente:

**ARTÍCULO 98. TITULACION EN DOS PROGRAMAS.** *Los estudiantes matriculados en un programa de pregrado, que tengan un (PGA) igual o superior a cuatro punto cero (4.0), después del cuarto semestre académico, podrán tomar al mismo tiempo créditos en otro programa de pregrado de la Universidad, de la misma área del conocimiento, haciendo la homologación correspondiente de cursos ya aprobados en su programa inicial, para obtener un segundo título universitario.*

**PARAGRAFO 1.** *Para efectos de determinar el área de conocimiento en la cual el estudiante puede cursar créditos de otro programa académico, se tendrá en cuenta la siguiente clasificación:*

- a) *Agronomía, veterinaria y afines*
- b) *Bellas artes*
- c) *Ciencias de la educación*
- d) *Ciencias de la salud*
- e) *Ciencias sociales y humanas*
- f) *Economía, administración. Contaduría y afines*
- g) *Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines*
- h) *Matemáticas y ciencias naturales*

**PARAGRAFO 2.** *El estudiante interesado debe elevar solicitud escrita al Decano o quien haga sus veces, antes de finalizar el cuarto nivel de carrera, previo visto bueno de los líderes de programa, de tal manera que en la carga académica se pueda incluir asignaturas de los dos programas, sin sobrepasar el número máximo permitido.*

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 25 del artículo 29 del Estatuto General y artículo 135 del Reglamento Estudiantil, el Consejo académico es competente para interpretar con autoridad los



**Unitrópico**

Universidad Internacional  
del Trópico Americano

vacíos normativos que tenga el Reglamento Estudiantil, así como el restablecimiento del orden académico en una determinada situación.

Que el Consejo Académico en el marco de sus funciones determinó interpretar con autoridad el artículo 98 del Reglamento Estudiantil de Unitrópico.

En mérito de lo expuesto el Consejo Académico de Unitrópico, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** En ejercicio de la facultad conferida al Consejo Académico por el numeral 25 del artículo 29 del Estatuto General de Unitrópico y el artículo 135 del Reglamento Estudiantil, intérpretese el artículo 98 del Reglamento Estudiantil de Unitrópico, en el sentido de interpretar y señalar en qué *los estudiantes matriculados con un programa de pregrado, que tengan un PGA igual o superior a cuatro punto cero (4.0) después del cuarto semestre académico, podrán tomar al mismo tiempo créditos en otro programa de pregrado de la Universidad de la misma área del conocimiento.* Parágrafo 2: *El estudiante interesado debe elevar solicitud escrita al Decano o quien haga sus veces, antes de finalizar el cuarto nivel de carrera, previo visto bueno de los líderes de programa.*

**ARTÍCULO 2.** Intérpretese el artículo 98 del Reglamento Estudiantil de Unitrópico, así:

- **SITUACIÓN.** El estudiante que solicite tomar al mismo tiempo créditos en otro programa de pregrado de la Universidad, de la misma área del conocimiento, haciendo la homologación correspondiente de cursos ya aprobados en su programa inicial, para obtener un segundo título universitario, conforme lo previsto en el artículo en comento no es contradictoria. La solicitud que el estudiante debe hacer antes de finalizar el cuarto semestre no es para perjudicarlo, sino para que el estudiante pueda tomar su plan de estudio en los términos establecidos por la Universidad, de tal manera que al optar por la doble titulación el estudiante no supere el límite de permanencia en la Universidad, establecido en el mismo reglamento.

**ARTÍCULO 3.** El presente acuerdo de interpretación rige desde su publicación y deroga toda norma que le sea contraria.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024)

**ORIOLE JIMÉNEZ SILVA**  
Presidente Consejo Académico

**CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA**  
Secretario Consejo Académico  
Secretario General